

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

BUENOS AIRES, 13 de Agosto de 1992.-

VISTOS los requerimientos formulados por la Unión de Empleados de la Justicia de la Nación a fs. 849/852 del expediente S-2688/91, y

CONSIDERANDO:

1°) Que la cuestión suscitada con relación a los descuentos practicados a quienes no concurrieron a desempeñar sus tareas a raíz de las medidas de fuerza adoptadas por la entidad gremial (punto I), ha sido tratada en el expediente S-686/92 "BORETTI, Edgardo y otros S/RECLAMO ADMINISTRATIVO PREVIO (DESCUENTO DE HABERES POR HUELGA)" y se encuentra en vía de solución (fs. 853/854).

2°) Que el pedido contenido en el punto II de la presentación deviene improcedente. En efecto, corresponde puntualizar, en primer lugar, que la modificación del escalafón del Poder Judicial de la Nación dispuesta por el Tribunal mediante la acordada 7/92 se produjo con sujeción a insoslayables limitaciones de índole presupuestario que no desconoce la entidad gremial y que -como toda decisión de alcance general- es susceptible de beneficiar a unos más que a otros.

Por otra parte, el enfoque efectuado a fs. 851/52 por la U.E.J.N. es incorrecto: con excepción de quienes únicamente tienen el cargo de oficial superior de la. no existen, verbigracia, oficiales superiores de 7a., auxiliares superiores de 7a. o auxiliares superiores de la. "no reescalafonados" (Conf. texto acordada 7/92 y anexo comparativo; fs. 855/56 y fs. 857/858).

3°) Que el reconocimiento de la antigüedad en el cargo a quienes se vieron beneficiados por la medida adoptada (Conf. acordada 9/92), no genera -como invoca el órgano sindical- "menos salario" a quienes no fueron efectivamente reescalafonados (...). Esta medida -de carácter excepcional- fue adoptada por la Corte para no perjudicar a los agentes que fueron reubicados, quienes -a pesar del "encasillamiento" dispuesto- no experimentaron cambio de función alguna, hecho que sí hubiera dado lugar a la modificación de su régimen de antigüedad (Conf. texto res. 359/92).

Por ello,

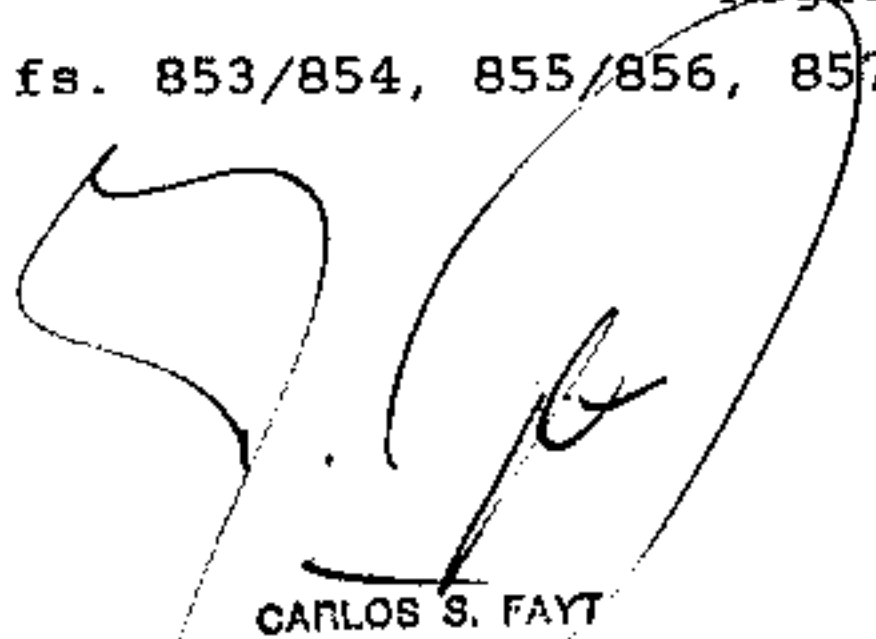
SE RESUELVE:

1º) Hacer saber a la U.E.J.N. que el hecho que dio lugar al pedido formulado en el punto I del escrito de fs. 849/852 ya ha tenido tratamiento por el Tribunal y se encuentra en vía de decisión (Conf. expte. S-686/92).

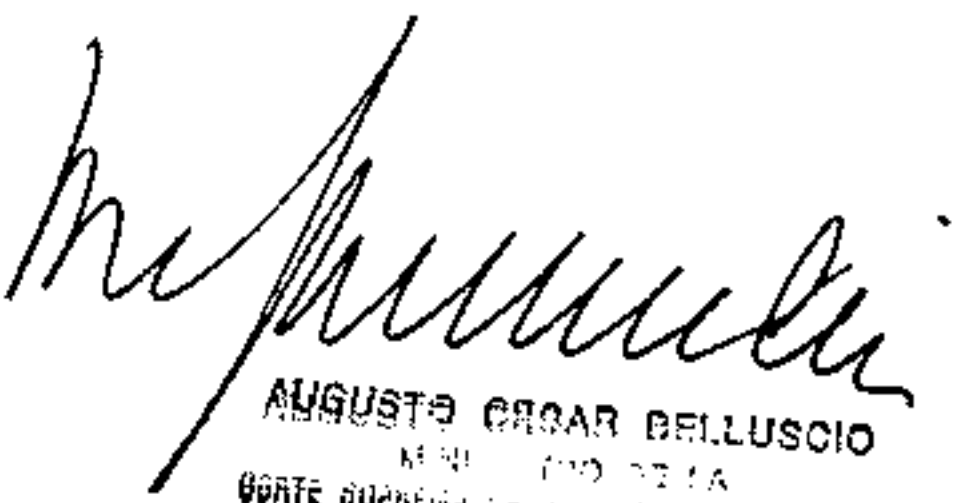
2º) No hacer lugar al requerimiento efectuado en el punto II del escrito citado.

Regístrese y comuníquese, con copias de fs. 853/854, 855/856, 857/858 y 860.

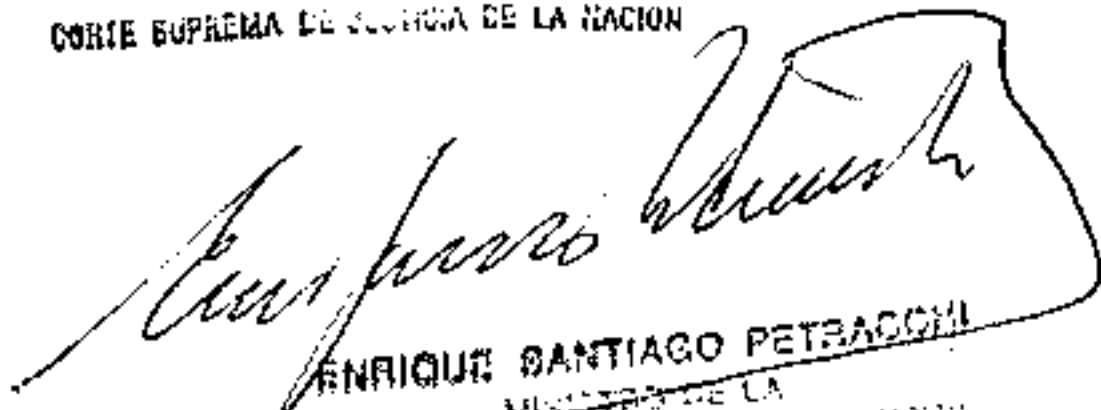
8



CARLOS S. FAYT
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



AUGUSTO OSCAR BELLUSCIO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



RODOLFO C. BARRA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION



JULIO S. NAZARENO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION